

AVISO No. 263

10 DE MAYO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE ABENAID RIOS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 2087 del 02 de Mayo de 2023**

Persona a notificar: **JOSE ABENAID RIOS**

Dirección de notificación: **BARRIO SIETE DE AGOSTO MZ 9 CS 19**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 10 DE MAYO DE 2023

Señor (a):

JOSE ABENAID RIOS

Dirección de notificación: **BARRIO SIETE DE AGOSTO MZ 9 CS 19**

Matricula No. **28645**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 263 – RESOLUCION PQRDS 2087 del 02 de Mayo de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 263** – RESOLUCION PQRDS 2087 del 02 de Mayo de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 2087
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No.2023PQR299871
MATRICULA 28645

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JOSE ABENAID RIOS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con **RADICADO No. 2023PQR299871 DEL 2023-04-11**, respecto del predio ubicado en **BARRIO SIETE DE AGOSTO MZ 9 CS 19**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula 28645**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que, en virtud a lo solicitado se ordenó la práctica de una visita de verificación la cual se llevó a cabo el día 17 de abril de 2023, encontrando lo siguiente:

 “LEC 365. 2 PERSONAS. SURTE VIVIENDA MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES. FIRMA USUARIO”
4. Que, de la visita realizada al predio, se evidenció que la lectura fue tomada correctamente, el medidor funciona normal, y las instalaciones se encuentran en buen estado.
5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 28645**, se evidencia que se ha realizado el cobro acorde a las lecturas arrojadas por el medidor sin presentar error de lectura alguno. Como se evidencia a continuación:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5068	366	362	4	-1	NORMAL	20/04/2023
5049	362	360	2	-1	NORMAL	22/03/2023
5030	360	359	1	-1	NORMAL	17/02/2023
5011	359	358	1	-1	NORMAL	18/01/2023
4992	358	355	3	-1	NORMAL	16/12/2022

6. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 28645**.



7. Que, la Ley 142 de 1.994, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JOSE ABENAID RIOS**, en el sentido de realizar algún ajuste o reliquidar el consumo facturado de las cuentas generadas al predio identificado con **Matrícula 28645**, ya que esta cuenta fue facturada con base en los registros del aparato de medición.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 28645.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **JOSE ABENAID RIOS** de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., a los dos (02) días del mes de Mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

